

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00104
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO	YEUSI IGNACIO BARRETO VALCARCEL
FECHA	ABRIL 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA presentó demanda Ejecutiva singular contra YEUSI IGNACIO BARRETO VALCARCEL por la suma correspondiente a saldo capital insoluto:

- PAGARE NO. 6275009278: TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$ 31.706.972,15) más los intereses moratorios
- PAGARE NO. 107410011528: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 84 CENTAVOS (\$ 17.450.646,84) más los intereses moratorios

Los títulos reúnen los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP por cuanto contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

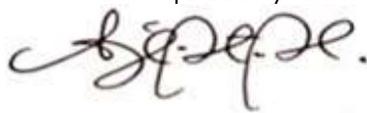
RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO COLPATRIA S.A, quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra YEUSI IGNACIO BARRETO VALCARCEL por la suma correspondiente a:
 - PAGARÉ NO. 6275009278: TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 15 CENTAVOS (\$ 31.706.972,15) más los intereses moratorios
 - PAGARÉ NO. 107410011528: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 84 CENTAVOS (\$ 17.450.646,84) más los intereses moratorios.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este Auto personalmente al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.
3. Reconózcase al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP

Notifíquese y cúmplase



La juez,

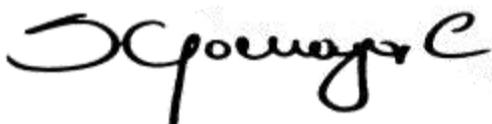
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **031**

SOLEDAD, **ABRIL 16 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO